

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS Y
TECNICAS RECIENTES

TITULO: ABORTO UNA REALIDAD OCULTA

Apellido y Nombre de los Alumnos:

RIELA Domingo Ceferino

CARON TERRON; Cecilia Noemí

Asignatura sobre la que se realiza el Trabajo:

Derecho Penal II

Encargado de Curso Prof.: Eduardo Luis AGUIRRE

Año que se realiza el trabajo: 2011

ABORTO

UN REALIDAD OCULTA

"No creo que los que abogan por la despenalización del aborto estén a favor del aborto: eso sería una simplificación"
Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER

HISTORIA DEL ABORTO

"El aborto es una práctica milenaria. Se sabe que entre los asirios las mujeres que abortaban y eran descubiertas eran empaladas.

En el mundo antiguo griego y latino, ambas culturas patriarcales, el aborto era comúnmente practicado por los médicos, sobre todo en caso de embarazos extraconyugales.

En Grecia era empleado para regular el tamaño de la población y mantener estables las condiciones sociales y económicas. Platón recomendaba el aborto a las mujeres embarazadas mayores de 40 años o cuya pareja era mayor de 50 años. Aristóteles sostenía que el feto se convierte en 'humano' a los 40 días de su concepción si es masculino y a los 90 si es femenino y recomendaba el aborto para limitar el tamaño de la familia. La decisión era dejada a la madre, salvo de que se tratara de cuestiones de Estado.

En la antigua Roma el aborto estaba permitido, pues el derecho romano no consideraba al nasciturus como persona, aunque le

reconocía derechos tales como el derecho a nacer (posponiendo, por ejemplo, las ejecuciones de mujeres embarazadas condenadas a muerte).

En las culturas matriarcales y en la céltica, donde la descendencia más importante era la materna, el aborto era

dejado a discreción de la mujer. Generalmente no era practicado porque era considerado un insulto a las divinidades femeninas del renacimiento y de la fertilidad. Se suponía que rechazar una vida donada por la Diosa llevara mala suerte al clan, en cambio estaba permitido dejar morir a sus propios hijos, sobre todo si nacían con alguna menomación física. Los vikingos los aventaban a un hoyo con belvas feroces.

Con la afirmación del Cristianismo se restringieron las prácticas abortivas: al siglo II d.C. se remontan las primeras leyes estatales contra el aborto, con el exilio de las mujeres que abortaban y la condena o el destierro de las personas que lo practicaban.

Santo Tomás y San Agustín afirmaban que el embrión no tenía alma hasta que asumía forma humana. Sin embargo, más allá del problema de la animación del feto, la Iglesia Católica ha afirmado desde sus inicios (y hasta la fecha) que debe ser considerado como persona. 1

1Textual <http://www.nosotrasenred.org>

En la Edad Media, el derecho canónico establecía la distinción entre el corpus formatum (que podía recibir el alma, convirtiéndose en feto animado) y el corpus informatum (que no había llegado a ese estado). Retomando la definición de Aristóteles, el feto se volvía humano después de 40 días de la concepción, en los varones, y de 90 días, en las mujeres. Sin embargo, el aborto y el infanticidio eran medios comunes para limitar la población.

A partir del siglo XVII muchos países del mundo promulgaron leyes que convertían el aborto en ilegal.

A principios del siglo XX se empezó a despenalizar el aborto en caso de peligro de la vida de la madre y para proteger su salud. Islandia fue el primer país occidental en legalizar el aborto terapéutico en ciertas circunstancias (1935). En los Cincuenta la mayoría de los países del ex bloque soviético legalizaron el aborto voluntario en el primer semestre de embarazo. Entre finales de los años sesenta y principios de los setenta, casi todos los países industrializados de Europa y Norteamérica (Estados Unidos y Canadá) lograron despenalizarlo en el primer trimestre de embarazo y ampliar las circunstancias en que se permite practicarlo, gracias sobre todo a la revolución sexual y a las 1

1Textual <http://www.nosotrasenred.org>

luchas feministas de esos años. Los países europeos más católicos (Italia, España, Portugal e Irlanda) fueron más recalcitrantes al legalizarlo, mientras que los países escandinavos y anglosajones fueron más sensibles hacia el derecho a decidir de las mujeres." 1

1Textual <http://www.nosotrasenred.org>

DEFINICIONES DEL ABORTO.

Dependiendo de los distintos puntos de vista, el aborto puede definirse de varias maneras, aunque acaban significando lo mismo, a continuación le dejamos las definiciones más destacadas:

DEFINICION COTIDIANA:

Aborto significa producir el parto antes de que sea viable el feto.- También se puede definir como la muerte de un niño o niña en el vientre de su madre producida durante cualquier momento de la etapa que va desde la fecundación (unión del óvulo con el espermatozoide) hasta el momento previo al nacimiento. Los defensores del aborto han procurado cubrir su naturaleza criminal mediante terminología confusa o evasiva, ocultando el asesinato con jerga como "interrupción voluntaria del embarazo" o bajo conceptos como "derecho a decidir" o "derecho a la salud reproductiva". Ninguno de estos artificios del lenguaje, sin embargo, pueden ocultar el hecho de que el aborto es un infanticidio.

DEFINICIÓN MÉDICA:

El maestro Eduardo López Betancourt, define el aborto como "la expulsión del producto de la concepción antes de las veinte semanas de gestación y que pese más de quinientos gramos". Lo

que suceda después de ese lapso es reconocido como "parto prematuro".-

DEFINICIÓN JURÍDICA:

Algunos autores como Andrés Gil Domínguez definen la palabra "aborto" deriva del latín "ab-ortus" que se compone de ab: partícula privativa y ortus: nacimiento, Con lo cual su significado es: no nacimiento. También se encuentra el origen en el vocablo aborire: "nacer antes de tiempo". En cualquier caso, la palabra aborto quiere decir destrucción de un organismo antes del nacimiento la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

Según Creus la vida humana existe desde la fecundación del ovulo, pero esto en el derecho penal no se puede corroborar hasta que no produce el anidamiento en el útero, por lo tanto no se sabe si se esta ante un delito de aborto consumado, tentado o putativo.

Según Donna expresa que el aborto es la muerte del producto de la concepción humana, que puede lograrse privándola de la vida intrauterina o provocado la expulsión prematura y consiguiendo que muera en el exterior por falta de condiciones de viabilidad, por lo tanto, la protección penal en la fecundación la utilización de algunos dispositivos intrauterino, quedarían comprendidos dentro de las conductas prohibidas por la normas ya que no se impide la concepción sino la anidación del ovulo fecundado en el útero materno.

Según Bompadre a diferencia de Donna el aborto es la interrupción del proceso fisiológico de la gravidez, con la consecuente muerte del feto ocurrida con posterioridad a la anidación del ovulo.

Este autor exige la anidación del óvulo para marcar el punto de partida del proceso de gestación y por ende el del aborto. Esto implica una real y eficaz protección jurídico penal de la persona por nacer, ya que es solo a partir de ese momento que puede afirmarse con cierto grado de exactitud el comienzo de la vida, dado que hasta que no se produzca la fijación del huevo fecundado en la matriz, no podría afirmarse la existencia de un embarazo cuya interrupción sea abortiva.-

La definición de aborto significa abortar, parir antes de que el feto pueda vivir. Este hecho tiene dos significados muy diferentes: uno de ellos, de escaso o ningún interés jurídico, se produce cuando la expulsión anticipada del feto ocurre de manera natural; es decir espontánea, por que entonces lo único que sucede es la desaparición de los derechos que hubieren podido corresponder a la persona por nacer; cosa distinta se presenta cuando la salida del feto del claustro materno se provoca de manera intencional mediante ingestión de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de producirlo.-

Por lo tanto la incriminación del aborto ha provocado argumentos a favor y en contra;

A favor de la incriminación se ha dicho que el aborto atenta contra la vida del feto y la madre, que resquebraja la moral sexual, que atenta contra el orden familiar, la moral pública, el interés demográfico, etc

En contra de la incriminación se ha dicho que la mujer tiene derecho a rehusar una maternidad que no desea, que el aborto no pone en peligro la vida o la salud de la madre si es practicado por un profesional medico, que existen factores económicos y sociales que justificarían suprimir hijos que de antemano están condenados a la miseria.-

ELEMENTOS

Para que se configure el aborto es necesario:

- 1) Que la acción se lleve antes del nacimiento, si se lo mata después de comenzado en nacimiento, ya no habrá aborto sino homicidio o, en caso de que lo mate la madre se encuadra el delito en parricidio (Art 80 inc 1 del Código Penal).-
- 2) Que la mujer este embarazada debe haber un feto (nasciturus) caso contrario faltaría el sujeto pasivo del delito.
- 3) Que el feto tenga vida
- 4) Debe existir maniobras abortivas los medios utilizados para provocar el aborto puede ser físico (raspaje) o químicos (inyecciones abortivas).- 2

Clasificación del aborto

Se distinguen tres formas de aborto:

- a) Espontáneo
- b) Provocado
- c) Terapéutico

a) Espontáneo

Obedece a causas maternas u ovulares (del óvulo fecundado o huevo) que producen la patología o la muerte del huevo con su consecuente expulsión.

También llamado casual o natural o involuntario, es aquel en el que las causas que lo originan son totalmente independientes a la voluntad humana, en forma natural, casual o accidental.

Durante los primeros meses del embarazo, la expulsión del producto o aborto espontáneo puede deberse a un desarrollo anormal del huevo, enfermedades infecciosas, tuberculosis, alteraciones hormonales, malnutrición, ingestión del tabaco o alcohol, anomalías de los órganos reproductivos, tensión psicológica.

Los abortos espontáneos ocurren cuando un embrión o feto es perdido debido a causas naturales antes de la vigésima semana de desarrollo. Entre el 10% y 50% de los abortos terminan en 2

²Textual <http://www.vidahumana.org/vidafam/aborto/univerpro.html>

un aborto espontáneo dependiendo de la edad y la salud de la madre.

El riesgo de un aborto espontáneo es mayor en aquellas mujeres que han tenido más de tres abortos espontáneos conocidos, algún aborto inducido o enfermedades sistémicas, y en aquellas mayores de 35 años.

Otras causas suelen ser las infecciones, la respuesta inmunitaria o trastornos sistémicos serios.

b) Provocado

Como su nombre lo dice es un acto voluntario, directo o indirecto, realizado por un médico, un empírico o por el mismo paciente para producir su muerte y evacuación.

También llamado intencionado o artificial o voluntario; es aquel causado voluntariamente por el hombre.

Se llama aborto inducido al que es provocado intencionadamente con distintos fines, en distintos contextos sociales y legales y con o sin asistencia médica. Se estima que cada año 46 millones de mujeres alrededor del mundo recurren al aborto inducido para terminar con un embarazo no deseado. De ellos, al menos 20 millones son considerados abortos inseguros, es decir, abortos en los que la vida de la mujer suele estar en peligro. En 1998, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que en América Latina y el Caribe se realizaron treinta abortos inseguros por 2

cada mil mujeres de entre 15 y 49 años, más del doble del promedio mundial de trece por cada mil. Se estima que el aborto inseguro constituye la causa primordial de las 600.000 muertes maternas que se producen cada año. En América Latina, de los 18 millones de embarazos que se producen cada año, 52% no son planeados y el 21% termina en un aborto.

c) Terapéutico

Es un aborto provocado orientado a la abolición de riesgos reales de origen materno, por la existencia de un embarazo.

Además, es el que es justificado con razones médicas:

- Salvar la vida de la madre, cuando la continuación del embarazo o el parto significan un riesgo grave para su vida.
- Salvar la salud física o mental de la madre, cuando están amenazadas por el embarazo o el parto.
- Evitar el nacimiento de un niño con una enfermedad congénita o genética grave que es fatal o le condena a padecimientos muy graves.
- Reducir el número de fetos en embarazos múltiples hasta un número que haga el riesgo aceptable.

También existe otra clasificación del aborto: el directo y el indirecto.

* Directo 2

Este alude al que ha sido premeditado u querido como fin principal, para desembarazarse del niño, o como medio para salvaguardar la honra , la salud, la vida o cualquier otro bien de la madre o de otras personas.

* Indirecto

Es el que no se realiza como medio o como fin de la acción, sino que es algo que sigue como secuencia accidental y probable de esa acción en si misma, libre y legítima, de tal modo que, si se pudiera, se evitaría el aborto. Un ejemplo de esto, es el administrar a la madre medicamentos necesarios para erradicar un proceso patológico grave, con riesgo de producirlo.

Métodos para la realización del aborto 2

Los métodos más utilizados para llevar a cabo el aborto son:

a) Succión

Utilizado durante el primer trimestre del embarazo. Se introduce por la vagina un tubo hueco por medio del cual se aspira al feto hasta que, desmembrado por completo, es sacado del útero;

b) Dilatación y legrado

Este método se utiliza desde la séptima hasta la doceava semana de embarazo. Por medio de un afilado cuchillo curvo que se introduce en el útero, se despedaza el cuerpo del bebé. 2

2Textual <http://www.vidahumana.org/vidafam/aborto/univerpro.html>

Posteriormente se recogen los trozos para asegurarse de que el útero quedó vacío;

c) Inyección salina

Por lo regular se utiliza también en los primeros meses del embarazo hasta la decimonovena semana. Se inyecta una solución concentrada de sal que envenena al bebé y además la capa externa de la piel se quema por el efecto corrosivo de la sal. Al día siguiente, la mujer dará a luz un bebé muerto;

d) Histerotomía

Este es el método utilizado cuando el no nacido se encuentra en un estado adelantado de su desarrollo. El procedimiento es igual a una cesárea, pero el destino del niño es diferente, ya que en esta clase de aborto, el feto es abandonado en un cesto de basura hasta que muera;

e) RU 486

Píldora cuyo efecto es impedir la anidación del embrión, pues bloquea en la gestante la producción de la hormona progesterona, necesaria para la anidación uterina y para el proceso normal del embarazo. Tomando dosis de este producto durante las primeras siete semanas de gestación, asociándolo a inyecciones de prostaglandinas, se provoca el aborto en el 95% de los casos. Ha sido llamado el pesticida humano. 2

f) Raspado bajo anestesia general

Consiste en retirar el feto, previa una apertura rápida de dos centímetros del cuello uterino, con el paciente anestesiado, en el que se utilizan unas pinzas largas para despedazar al bebe dentro del útero materno y sacarlo en pedazos.

g) Prostaglandina

Invitan al útero a contraerse y a expulsar el contenido, este método es uno de los más utilizados en las clínicas especializadas, pero suele presentar un problema para los operadores: el evacuado de muchos fetos vivos.

Complicaciones físicas del aborto provocado según el método utilizado para practicarlo

a) Lgrado o aspiración

1. Laceración del cuello uterino por el uso de los dilatadores

Consecuencias:

- Insuficiencia del cuello uterino predisponiendo a los abortos de repetición en el primer y segundo trimestre.
- A partos prematuros a los 20 ó 30 semanas de gestación.

2. Perforación de útero 2

- Hecho con la cucharilla del legrado o el aspirador, pero más frecuentemente con el histerómetro (instrumento necesario para medir la cavidad uterina). El útero grávido es muy frágil y blando y puede ser atravesado sin que el cirujano se perciba del hecho.
- Es complicación seria.

Consecuencias:

- Infección y obstrucción de trompas que aboca a la esterilidad
- Operación necesaria para detenerse la hemorragia que se ha producido
- Peligro de lesionar el intestino o la vejiga urinaria o las trompas
- La arteria uterina es con frecuencia seccionada en estos casos por lo que se hace necesario la extirpación del útero si la hemorragia no consigue detenerse.

3. Hemorragia uterina

- Pérdida sanguínea o fuertes hemorragias causadas por la falta de contracción del músculo uterino. Las pérdidas de sangre son más intensas a medida que el embarazo está más avanzado.

Consecuencias:

- Necesidad de transfusiones de sangre
- Ablación del útero si la hemorragia no se controla²

²Textual <http://www.vidahumana.org/vidafam/aborto/univerpro.html>

4. Endometritis post-abortum

(Infección uterina secundaria al aborto)

Pase a los antibióticos que se administran antes del aborto existe todavía gran incidencia de infecciones y de obstrucciones de trompas.

Consecuencias:

- Esterilidad
- Embarazo ectópico

5. Evaluación incompleta de la cavidad uterina.

Necesidades de prolongar la succión y de hacer un legrado inmediato.

Daños y Consecuencias:

- Posibilidad de arrancar el endometrio
- Formación de adherencia en el interior del útero y como consecuencia esterilidad y frecuentemente amenorrea
- Posibilidad de placenta previa en el embarazo siguiente, lo que haría secundaria una Cesárea.

b) La llamada extracción menstrual

- Es posible que la paciente no este embarazada
- Puede producirse una aspiración incompleta (el huevo 2

frecuentemente no se extraído por lo que haría necesario un legrado)

c) Laminaria

- Puede suceder que quede apresada y haga necesaria una Histerectomía para extraerla del útero

Consecuencias:

- Infecciones graves por la presencia de un cuerpo extraño
- Las mismas que para la Histerectomía

d) Solución hipertónica salina

(Embarazo de 12 a 20 semanas)

Complicaciones muy altas:

- Retención placentaria y hemorragia (un 50% necesitan legrado)
- Las mismas complicaciones posible de un legrado con el agravante de una posible perforación uterina y de la formación de adherencias infección y endometritis.
- Hemorragia
- Coagulopatía y hemorragia abundante
- Intoxicación por retención de agua. Efectos secundarios de funcionamiento del corazón y muerte consecutiva 2

- Peligro de introducirse la solución salina en el torrente circulatorio de la madre con efectos mortales.
- Posible embarazo más avanzado del que la madre menciona y si no se hace un buen examen previo podría abortar un niño de 2 Kilos ó 2 1/2 Kilos de peso. Este tipo de aborto causa complicaciones diez veces más elevado que el legrado.
- Las razones de un aborto llamado terapéutico, son una contraindicación para el aborto por solución salina.

e) Histerectomía

(A partir de las 16 semanas de embarazo)

Complicaciones:

Los mismos riesgos y complicaciones que todo acto quirúrgico intra abdominal.

- Hemorragia
- Infección
- Peritonitis
- Lesiones de vejiga urinaria o de uréteres.

Complicaciones Tardías del Aborto

- Insuficiencia o incompetencia del cuello uterino.
- Aumento de la tasa de nacimiento por Cesárea (con el fin de permitir que el bebé viva aunque sea prematuro²

²Textual <http://www.vidahumana.org/vidafam/aborto/univerpro.html>

- Daños causados a las trompas por la posible infección post-aborto, causando infertilidad.
- Mayor número de complicaciones en las mujeres encinta que anteriormente se han provocado un aborto.
- De todas las complicaciones la más importante es la hemorragia que cataloga el nuevo embarazo como de riesgo elevado.
- El aborto puede crear complicaciones placentarias nuevas (placenta previa) que hacen necesaria una Cesárea para salvar la vida de la madre y la del hijo.
- El aborto ha creado nuevas enfermedades; el Síndrome de ASHERMAN y complicaciones tardías que necesitarán Cesárea o histerectomía.
- Izó inmunización en pacientes Rh negativas. Aumento pues de esta enfermedad que coloca a las pacientes en embarazos de alto riesgo. Partos complicados.
- Aumento del número espontáneo de abortos en las pacientes que han abortado.

Consecuencias psicológicas del aborto

Para la madre:

- Baja de su estima personal al destruir a su propio hijo²

²Textual <http://www.vidahumana.org/vidafam/aborto/univerpro.html>

- Frigidez (pérdida del deseo sexual)
- Aversión hacia el marido o el amante
- Culpabilidad o frustración de su instinto maternal
- Desórdenes nerviosas, insomnio, neurosis diversas
- Aparición de enfermedades psicopáticas
- Depresiones
- Puede llegar al suicidio
- La época de la menopausia es una época crucial para la mujer que ha sufrido un aborto provocado.

Sobre los otros miembros de la familia:

Pueden traer problemas inmediatos con los demás hijos por la animosidad que la madre sufre, agresividad, huida del hogar, de los hijos, miedo de estos a la separación de los padres, la madre se ocupa de su propia vida.

Sobre los hijos que pueden nacer a continuación:

- Retraso mental debido a malformación durante el embarazo o un nacimiento prematuro.

Sobre el personal médico implicado:

- Estados patológicos que se traducen por angustias diversas, sentimientos de culpabilidad, estados depresivos
- 2

- tanto en los médicos como en el personal auxiliar, que con frecuencia actúa contra su conciencia.
- En abortos terminan por desmoralizar profesionalmente al personal médico implicado porque su profesión es cuidar a los enfermos y salvar vidas y no destruirlas.

Consideraciones para realizar el aborto

Consideraciones Médicas

- "El feto no es todavía un ser humano, es una masa informe de tejidos o masa de protoplasma".
- "El embrión, a lo sumo, es solo un proyecto, una posibilidad".
- "Es hijo solo en la medida en que yo lo desee".
- "El ser humano se hace por el aprendizaje, por las relaciones afectivas y cuando es aceptado como tal, no cuando se une el espermatozoide y el ovulo".

Consideraciones Personales

- "Es producto de una violación, y no lo puedo admitir como propio".
- "La criatura fue concebida en circunstancias no formales (violación); además, la pobre muchacha quedara marcada por la vergüenza y por la sociedad". 2

- "Mi novio me obliga a abortar si deseo continuar mi relación con él, y yo lo quiero mucho".
- "Debo abortar pues mis padres no toleraran que haya quedado embarazada de mi novio".
- "Los padres de mi novio me dieron plata para abortar y para huir de mis padres a otro país".
- "Es imposible seguir estudiando en el colegio (o en la universidad) y tener, al mismo tiempo, ese bebe; no quiero atarme a ese muchachito hasta que haya estudiado".
- "Mis amigas siempre abortan, si yo no lo hago me expulsan del grupo".
- "Ese hijo será una amenaza al equilibrio amoroso de la pareja".

Consideraciones Sociales

- "Esta situación es terrible: no soy capaz de sobrellevar una vida con un hijo mogólico... o con una deformación, y creo que él tampoco va a ser feliz. Ese mutuo dolor es mejor evitarlo".
- "Por ser seres no deseados, serán los sicópatas del mañana". 2

- "En el caso de las mujeres retrasadas mentales y/o dementes debe implantarse el aborto, ya que los genes de un violador y una loca serán siempre malos".
- "Solo los ricos pueden abortar sin riesgo en el extranjero y los pobres deben acudir al peligroso aborto clandestino; Legalizarlo acabaría con esa injusta desigualdad".

Consideraciones Legales

- "El pluralismo ideológico y la democracia lo exigen: democracia significa acatar las leyes que, por mayoría de votos se aprueban".
- "Tengo el derecho a abortar".
- "Soy dueña de mi propio cuerpo nada me impide disponer de el".
- "El feto es un apéndice de la madre, como su pie o su brazo".
- "La ley que reprime el aborto reprime a las pobres madres que no desean tener al hijo. Esa ley es discriminatoria".
- "Las características de ese supuesto asesinato no son enteramente comparables a las que entendemos como propias del asesinato en el concepto universalmente conocido".

Consideraciones Religiosas 2

- "Prohibir el aborto es un tabú que va en contra del proceso. En las nociones adelantadas lo están legalizando".
- "Es inadmisibile la intromisión del clero y de los cristianos retrógrados en los asuntos civiles y políticos".

"El feto no tiene alma, ya que todavía no es un ser racional".

- Según Hurst Jane el momento del desarrollo del embrión en que se convierte en un ser humano (hominización); la unidad de la mente y cuerpo constituye la naturaleza total del ser humano.

Consideraciones Económicas

- "Es un medio de control demográfico, especialmente útil en los países subdesarrollados".
- "La explosión demográfica lo exige, es mejor que seamos pocos pero bien alimentados".²

²Textual <http://www.vidahumana.org/vidafam/aborto/univerpro.html>

Bien Jurídico Protegido

El bien jurídicamente que se tutela es la vida humana dependiente, o como en ocasiones se llama "vida humana en formación". También se tiene en cuenta la libertad de las embarazadas como un interés secundario al castigarse al aborto perpetrado sin su consentimiento, o cuando esta se obtuvo con vicios en la formación o manifestación de su voluntad.

Por lo tanto la discusión se centra en determinar el contenido de dicha protección para algunos es la vida humana antes del nacimiento, para otros la vida y la salud de la mujer y una tercer postura se centra en un interés políticamente demográfica del Estado teniendo un control de natalidad si existiese problemas de superpoblacion.

LEGISLACION EN MATERIA DE ABORTO³

Aborto el la Argentina desde el punto de vista político

Hasta 2007 no había estadística oficial sobre números de abortos realizados; las autoridades sanitarias estimaron 500.000 por año (un 40% de todos embarazos), en la mayoría de casos, presumiblemente ilegales y muchas veces fuera de buenos estados sanitarios. Cerca de 80.000 mujeres cada año se hospitalizan debido a complicaciones después del aborto (y estas

³ Textual http://es.wikipedia.org/wiki/aborto_en_Argentina

deben enfrentarse a penas legales). Las complicaciones del aborto son la primera causa de la muerte materna en Argentina (un 30% del total, cerca de 100 muertes anuales). En muchos abortos complicados y muertes debidas a esos abortos no se informa a las autoridades. Un estudio científico realizado sobre el aborto (el primero de este tipo en Argentina), encomendado por el Ministerio de la Salud y realizado por varias organizaciones independientes, fue lanzado en junio de 2007. Utilizando métodos indirectos en cifras del Sondeo Nacional sobre la Salud y la Nutrición y combinándolas con los datos de las instalaciones de salud, el estudio concluyó con una cifra mínima de 460.000 y un máximo de 615.000 abortos voluntarios por año (cerca de 60 abortos por 1000 mujeres). Los investigadores asumieron que para cada mujer que procura ayuda médica debido a complicaciones de aborto, siete otras mujeres en la misma situación no buscan ayuda.

La ley y el debate público

La Constitución de Argentina no establece disposiciones específicas para el aborto, aunque la reforma de 1994 incorporó a su texto la Convención Americana de Derechos Humanos, que declaran que el derecho a la vida existe "en general, desde el momento de concepción". La interpretación de la expresión "en general" en ciertos casos de aborto sigue siendo objeto de debates. 3

3 Textual http://es.wikipedia.org/wiki/aborto_en_Argentina

En 1998, después de una visita al Vaticano y una entrevista con Papa Juan Pablo II, el presidente argentino Carlos Menem aprobó un decreto que declaró el 25 de marzo el Día del Niño Nonato. La administración de Menem ya había alineado con la Santa Sede en su rechazo total del aborto y de métodos contraceptivos. Durante la primera celebración de la nueva vacación, en 1999, el Presidente afirmó que "la defensa de vida" fue "una prioridad de la política externa de Argentina".

El presidente Fernando de la Rúa (1999-2001) no fue directo sobre su creencia católica y la influencia de esta en las políticas gubernamentales, pero efectivamente los mantuvo inalterada.

El presidente Néstor Kirchner (elegido en 2003) profesaba la fe católica, pero fue considerado más progresista que sus antecesores. En 2005, el Ministro de la Salud Ginés González García declaró públicamente su apoyo a la legalización del aborto. Kirchner ni apoyó ni criticó la opinión de González García en público. En una entrevista privada, más tarde, aseguró que la ley en cuanto al aborto no sería alterada durante su mandato.

Carmen Argibay, la primera mujer elegida a la Corte Suprema Argentina por un gobierno democrático, también causó mucha controversia cuando expresó su apoyo para los derechos de aborto. 3

3 Textual http://es.wikipedia.org/wiki/aborto_en_Argentina

Muchas organizaciones antiaborto, expresaron su oposición al nombramiento por esta causa.

La presidenta Cristina Fernández se declaró "en contra del aborto" en su campaña electoral del año 2007, aunque aclaró: "No creo que los que abogan por la despenalización del aborto estén a favor del aborto: eso sería una simplificación". 3

3 Textual http://es.wikipedia.org/wiki/aborto_en_Argentina

EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA

“La ley 2394, que reglamentaba la atención de los abortos no punibles, fue aprobada el 29 de noviembre de 2007, por la Legislatura pampeana, por amplia mayoría: 18 votos a favor y sólo 5 en contra. La iniciativa había sido promovida por el diputado Peppino, del socialismo, y llegó al recinto después de un proceso de consenso con otras fuerzas políticas, incluido el justicialismo, que gobernaba la provincia. Pero la gestión saliente no llegó a promulgarla y el gobernador Jorge, justicialista también, decretó el veto en una de sus primeras medidas, una decisión que venía reclamando abiertamente la jerarquía católica local.

La norma establecía el procedimiento que debían seguir los hospitales públicos ante el pedido de una interrupción de un embarazo en los casos contemplados en el artículo 86 inciso 1º y 2º del Código Penal, es decir, cuando la vida o la salud de la mujer corra riesgo o si la gestación proviene de una violación o un abuso sexual sobre una mujer que sufre discapacidad mental. Fundamentalmente, fijaba que no era necesaria una autorización judicial para llevar adelante las intervenciones. El principal argumento para vetarla radicó en que el texto de la ley introducía, para el gobernador, “interpretaciones a la legislación de fondo” que ampliaban y modificaban la aplicación 4

4 Fuente: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-143413-2010-04-07.html>

de una figura penal, en este caso, la referida a los abortos no punibles. Y en ese sentido, invadía la esfera del Congreso Nacional al reformar el Código Penal. Por esa razón la consideró "inconstitucional". Fundamentalmente, objetó que la norma dejaba asentado que al analizar los casos de aborto terapéutico debía entenderse el concepto de salud como el "bienestar físico, psíquico y social", definido en otra ley provincial, en consonancia con los lineamientos de la OMS. En el recurso extraordinario presentado ante el Superior Tribunal, Gil Domínguez destacó que la Corte Suprema ratificó en otras sentencias la definición de salud que contempla la ley impulsada por el diputado Peppino. Además, recordó que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –con jerarquía constitucional establece en su artículo 12.1 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de "salud física y mental". Agregó también que la misma definición toma en cuenta el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (que tiene una jerarquía superior a las leyes), en su artículo 10. "Por lo tanto –dice el recurso extraordinario-, la ley 2394, cuando estableció que el concepto de salud instituido por el Código Penal en el artículo 86 inciso 1, debía interpretarse como 'el bienestar físico, psíquico y social' de la mujer embarazada que desea abortar en ejercicio de su derecho a la salud, no amplió el marco de no punibilidad 4

4 Fuente: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-143413-2010-04-07.html>

establecido por el legislador federal, invadiendo las facultades exclusivas del Congreso Nacional respecto de la legislación de fondo, tal como lo sostuvo el Decreto 155/2007", del gobernador Jorge, que la vetó.

La normativa pampeana fue la primera en establecer un procedimiento de atención de los abortos no punibles. Otras jurisdicciones habían avanzado con protocolos similares, como la provincia de Buenos Aires y la ciudad de Rosario, pero ninguna con el rango de ley. La bonaerense es una resolución ministerial y la rosarina, una ordenanza municipal. Todas fueron promovidas para clarificar los alcances del artículo 86 y evitar interpretaciones restrictivas, después de que trascendieran diversos casos de adolescentes con discapacidad mental que habían sido abusadas sexualmente y que tuvieron que recurrir hasta los altos tribunales en distintas provincias para acceder a un aborto no punible en un hospital público.

Por las trabas que le impusieron en la Justicia a una jovencita de la localidad bonaerense de Guernica, identificada como LMR, la Argentina enfrenta una demanda ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Hubo intentos de fijar un procedimiento a seguir en los casos de abortos permitidos en la Cámara de Diputados de la Nación, pero no prosperaron por presión de sectores conservadores. El último, un año atrás, fue frenado por el bloque kirchnerista" 4

4 Fuente: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-143413-2010-04-07.html>

Aborto no punible 5

“En octubre de 2007 el Ministerio de salud de la Nación a través de su Programa de salud sexual y reproductiva elaboró una Guía técnica para la atención de abortos no punibles.

Las cuatro excepciones que recoge la Guía técnica para la atención de abortos no punibles son las siguientes:

- En casos de peligro para la vida de la mujer.
- En los casos de peligro para la salud de la mujer.
- Cuando el embarazo sea producto de una violación.
- Cuando el embarazo sea producto a causa del atentado sobre una mujer sin sus capacidades mentales plenas.

En dicha Guía se menciona que el Programa tiene como propósito promover la igualdad de derechos, la equidad y la justicia social así como contribuir a mejorar la estructura de oportunidades en el campo de la salud sexual y reproductiva y en particular "definir medidas para reducir y eliminar las barreras para el acceso al aborto permitido por la ley". Ofrece un breve resumen de la situación de la mujer en general y en relación al aborto en el mundo y en Argentina. Expone un resumen de la legislación relacionada con el tema, citando artículos de la Constitución, de Tratados internacionales, el Código Penal y la

5Textualhttp://www.msal.gov.ar/saludsexual/downloads/guia_tecnica_abortos_no_punibles.pdf

una serie de principios a seguir entre los que se destacan en desfavorabilidad, que dice que en caso de dudas acerca del sentido de una norma o de su aplicación, debe adoptarse la interpretación o la aplicación que mejor se compadezca con los derechos de las mujeres. Realiza una interpretación de los casos de no punición del aborto en la que incluye la definición de salud de la OMS: "completo estado de bienestar físico, psíquico y social, y no solamente la ausencia de enfermedades o afecciones." Establece el procedimiento de constatación de no-punibilidad que debe realizar el médico. En el caso de violación, se debe presentar una denuncia policial o judicial. Para el caso de peligro de la salud psíquica el médico debe hacer una ínter consulta con un psicólogo. Declara que cualquier imposición de exigencias adicionales se considera una violación a los derechos de la mujer al acceso al aborto en los casos permitidos por la ley. Los capítulos finales de la guía versan sobre cuestiones médicas específicas.

Esta guía volvió a estar en los titulares de la prensa argentina en julio de 2010 cuando hubo una actitud contradictoria por parte del Ministerio. Hubo declaraciones y publicaciones no oficiales acerca de una resolución ministerial, pero luego desmentidas, lo cual no le quita validez a la Guía. "5

5Textualhttp://www.msal.gov.ar/saludsexual/downloads/guia_tecnica_abortos_no_punibles.pdf

Código Civil Argentino

El Código Civil en su libro primero dedica la Sección Primera "las personas en general", en su artículo 30 establece: "Son personas todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones"

En el Libro Primero De las Personas - Sección Primera De las personas en general

Título IV De la existencia de las personas antes del nacimiento

En el artículo 70: "Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre."

El artículo 74 dice: "Si muriesen antes de estar completamente separados del seno materno, serán considerados como si no hubieran existido."

El artículo 54 "Tienen incapacidad absoluta de hecho: 1ro. Las personas por nacer..."

El artículo 63: "Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno."

El artículo 64: "Tiene lugar la representación de las personas por nacer, siempre que éstas hubieren de adquirir bienes por

donación o herencia”.-

LA CONSTITUCION NACIONAL.

Con la reforma de 1994 se puede observar que nuestra Constitución creció cuantitativamente se transformó en un escenario importante para las argumentaciones jurídicas sobre el tema aborto.

En el artículo 75 inc 23 habla sobre la protección del niño y la madre en la cual alude... “Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”...

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art 6 inc 1... “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”...

En la Convención sobre los Derechos de los Niños -Parte I- artículo 1... “ para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad”..

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su Primera Parte Capitulo II

“Derechos Civiles y Políticos” Art 4; trata sobre el derecho a la vida diciendo: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”

OPINION DEL DOCTOR RIVERA JULIO CESAR

Los Derechos Personalísimos o de la Personalidad son las prerrogativas extrapatrimoniales,inalienables, vitalicias y absolutas que corresponden a cada persona por su condición de tal, desde su concepción en el seno materno hasta después de su muerte.

Derecho de la vida Nuestro ordenamiento jurídico protege la vida humana, no solo desde el nacimiento, sino también desde que el individuo esta concebido. Nuestra Constitución Nacional, inspirada en principios cristianos (invocación a Dios en el Preámbulo, como fuente de toda razón y justicia), tutela la vida y la integridad física de las personas que habitan el suelo argentino. Así también es que el Código Penal castiga el homicidio, el aborto y cualquier otro atentado contra la vida ajena.

Pero antes de hablar del aborto, hay que conocer lo que es una Persona por nacer; para ello hay que recurrir al Código Civil argentino: 6

6 Fuente: Julio Cesar Rivera. “Instituciones del Derecho Civil,” Tomo II

Art 63: Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno. La personalidad esta sujeta a nacer con vida.

Cuando Vélez Sarfield escribió el Código, a fines de 1860, no podía imaginarse que la ciencia progresaría hasta el punto tal de crear vida aun fuera del seno materno, por lo que hoy se entiende que la vida existe desde la concepción, dentro o fuera del seno materno.

El derecho a la vida, como derecho personalísimo que es, pertenece a la persona por su sola condición humana. Es un derecho esencial e innato que corresponde a la persona desde su origen, desde que ella existe como tal, lo cual biológicamente ocurre a partir del momento de la concepción.

El tema del aborto provocado interesa en la medida en que constituye, según los criterios tradicionales, un gravísimo atentado contra el derecho a la vida de las personas. Para ello se sostiene que el embrión o feto tiene vida desde el momento de la concepción y que, por tanto, el aborto es un atentado contra el bien personalísimo de la vida de aquéllos, todo lo cual obsta para que se pueda admitir que la interrupción voluntaria del embarazo importe un acto de libre disposición de la mujer sobre su propio cuerpo.

Pero, hoy en día, numerosos países admiten libremente el aborto, suprimiendo su tipificación como delito; para ello se aduce básicamente que la mujer embarazada tiene el derecho a 6

6 Fuente: Julio Cesar Rivera. "Instituciones del Derecho Civil," Tomo II

disponer libremente de sí y del producto de la gestación, el cual no es sino parte de ella misma. La vida del embrión o del feto es una vida fisiológica que no alcanza a la de un ser humano.

En nuestra legislación penal, existen disposiciones que incriminan y sancionan el aborto, sin hacer distinción alguna en cuanto al momento en que el delito se cometa. El delito es tal porque se atenta contra el bien personalísimo de la vida del óvulo fecundado, o embrión, o feto, según sea. Importa señalar que los citados artículos del Código Penal están contenidos en el Capítulo I: "Delitos contra la vida", integrante del Título I: "Delito contra las personas", perteneciente al Libro II: "De los Delitos". Según esta misma legislación, el aborto no es punible en el caso de que fuese practicado por un médico diplomado, con el consentimiento de la mujer encinta, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios (art. 86, inc. 1º, Cód. Penal, conf. ley 23.077). Es lo que se conoce como aborto terapéutico o necesario. Tampoco es punible el aborto, si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto (art. 86, inc. 2B, Cód. Penal, conf. ley 23.077). Cuadra señalar que Zavala de González estima que, ni aun en estos casos debería ser despenalizado el aborto, puesde ese

6 Fuente: Julio Cesar Rivera. "Instituciones del Derecho Civil," Tomo II

modo se está autorizando la supresión de la vida humana existente, lo que nunca el Derecho puede legitimar. Algunos tribunales han debido pronunciarse en casos en los que se solicitaba autorización judicial para practicar abortos. En general, la solución dada ha sido que tal autorización no puede concederse, pues, o la conducta no es ilícita, con lo que no se requiere tal asentimiento judicial previo, o es ilícita, supuesto en el cual la autorización del tribunal no puede concederse ni quitaría la ilicitud al acto. Por lo demás, en algún caso se ha cuestionado frontalmente la constitucionalidad de las normas penales que declaran no punibles los abortos previstos por el artículo 86, por violar el derecho a la vida de la persona por nacer.

En nuestra jurisprudencia, hubo un caso de adelantamiento del parto del feto anencefálico: una embarazada supo que el feto que estaba gestando carecía de hemisferios cerebrales, que impedía la vida extrauterina. Ella solicitó al hospital que se procediera a inducir el parto, pero el hospital señaló que era necesario una orden judicial. La mujer interpuso una acción de amparo porque el embarazo le provocaba un daño a su salud psíquica y física. La Corte Suprema de Justicia de la Nación acogió el amparo argumentando la no viabilidad, y la eventual muerte del feto como consecuencia de la enfermedad, y esto no representaba ningún tipo de aborto. En conclusión, legalizar el aborto como muchos piden importa ⁶

⁶ Fuente: Julio Cesar Rivera. "Instituciones del Derecho Civil," Tomo II

cambiar nuestra legislación, comenzando por la Constitución Nacional. "Yo pienso que el aborto es un delito, y debe ser castigado." 6

6 Fuente: Julio Cesar Rivera. "Instituciones del Derecho Civil," Tomo II

ABORTO EN EL CODIGO PENAL ARGENTINO

ANALISIS DETALLADO DE 4 ARTICULOS EN CUESTION

El ABORTO, es un delito descrito en el Título I, Capítulo I "delitos contra la vida" en sus 4 artículos – del número 85 al 88 el Código Penal Argentino, enumera las distintas figuras del "delito de aborto".

PRIMER ARTÍCULO

El Art. 85 de nuestro Código Penal dice: El que causare un aborto será reprimido:

1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer;

2º Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer. El máximo de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.-

En este artículo la existencia del consentimiento de la mujer para que se haga el aborto es fundamental para distinguir las figuras.

Puede existir aborto sin el consentimiento de la mujer, en la cual está plasmado en el artículo 85 inc 1 con el consentimiento de la mujer (por lo tanto aborto doloso) artículo 85 inc 2, aborto imprudente artículo 85 inc 2 segunda parte.

- Aborto sin el consentimiento de la mujer: aquí además del aborto, y, por consiguiente, la lesión de la vida prenatal, se

produce un grave delito de coacciones. Al respecto habría que decir que no hay obstáculos para la comisión por omisión aunque para ello hace falta la presencia del dolo en cualquiera de sus dos modalidades, directo o eventual. Cabe la tentativa y la autoría mediata. Por último debe señalarse las posibilidades concursales entre tentativa de aborto y lesiones al feto, y viceversa, lo que podría dar lugar al aborto preterintencional, que supondría la aplicación del tipo imprudente.

- Aborto causado con el consentimiento de la mujer: aquí nos encontraremos pues, la conducta puede ser en forma expresa o tacita:

Hay consentimiento en forma expresa: cuando la mujer ha manifestado verbalmente, por escrito o por otros signos inequívocos, que accede a que en un tercero le practique el aborto.-

Hay consentimiento en forma tácita: cuando de los actos de la mujer surge con certeza que tiene la voluntad de abortar, es decir que permite el aborto. Ejemplo si la mujer se interno en la casa de la partera que practica aborto. Si bien se admite el consentimiento tácito, no se admite el consentimiento presunto dado que el no permite establecer con certeza que la mujer acceda al aborto. Serian casos de consentimiento presunto, el hecho de que la mujer haya manifestado que "no quería ser madre". Para que el consentimiento dado por la mujer sea válido se requiere que ella sea capaz de prestar su consentimiento. No se exige la capacidad civil sino la capacidad penal es decir que

sea realmente capaz de obrar voluntariamente. Se debe tratar de una mujer mayor de 14 años, con pleno goce de sus facultades mentales (si fuese idiota o demente, el consentimiento no tendría validez): Tampoco debe haber violencia ni uso de narcóticos o medios hipnóticos ya que se encuadraría en otra figura (artículo 78 del Código Penal)

- Aborto imprudente: esta regulado en el artículo 85 inc 2 en su segunda parte dice...“Si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer”, aquí se castiga la realización del aborto por imprudencia grave se entiende que es una circunstancia que aumenta la responsabilidad penal del sujeto activo que comete la conducta típica, la muerte de la mujer embarazada durante el hecho, o sea, el aborto es la conducta típica y la muerte de la mujer es la circunstancia agravante. En otras palabras, el hecho principal no es el homicidio.

SEGUNDO ARTÍCULO

El Art.86 del Código Penal.- “Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo”.

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

- 1) si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;
- 2) si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

En el primer párrafo de este artículo dice: "Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo".

Se contempla el caso del aborto practicado por profesionales del arte de curar: médicos. Cirujanos, parteras etc. La enumeración es taxativa por lo tanto queda excluidos aquellos que tengan profesiones relacionadas con la medicina, pero no están enumerados en el art 86 del Código Penal. Tale es el caso de los enfermeros y practicantes. Si bien las penas correspondientes a los profesionales son las mismas que establece el art 85 (sin consentimiento, inc 1, con consentimiento inc 2), la figurada es agravada, ya que el profesional se le aplica, además inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena.

Por lo tanto se puede apreciar dos tipos de figura:

- 1) El sometimiento a la misma pena el que causa el aborto y el que coopera a causarlo.-
- 2) Se requiere que el profesional haya actuado con abuso de su profesión, ciencia o arte.

En el segundo párrafo de la norma regula el aborto no punible, en particular, el inciso 1 establece las condiciones para el aborto por motivos terapéuticos y dispone: "El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1) si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios..." .

La redacción de esta disposición es precisa y, por lo tanto, la norma resulta razonablemente aplicable, siempre que el aborto lo practique un médico diplomado con el consentimiento de la mujer, en los siguientes supuestos:

- cuando el aborto se practica con el fin de evitar un peligro para la vida de la mujer, siempre que este peligro no pudiera ser evitado por otros medios,
- cuando el aborto se practica con el fin de evitar un peligro para la salud de la mujer, siempre que este peligro no pudiera ser evitado por otros medios.

Además es necesario señalar que:

En primer lugar, que el inciso 1 no califica el grado de peligro que debe correr la vida o la salud de la mujer. Así, la existencia del mero peligro es suficiente para que el aborto pueda ser practicado sin sanción penal alguna. El Código Penal no distingue entre el peligro grave y el peligro no grave. En cualquiera de los dos casos, procede el aborto terapéutico.

En segundo lugar, utiliza un estándar distinto al que utiliza la medicina. Mientras que la ley habla de "peligro" para la vida o la salud de la mujer, el concepto médico utilizado es el de "riesgo" para su vida o su salud. Esto no genera mayores inconvenientes, ya que ambos conceptos son similares.

En tercer lugar, se debe señalar algunas cuestiones con respecto al uso de la palabra "madre" para referirse a la mujer embarazada. Por un lado, el uso de esta palabra implica acentuar el aspecto puramente biológico de la maternidad, desconociendo su aspecto social. Por otro lado, el uso de este término es inadecuado. "Madre" es un término relacional: ser madre es ser "madre de" un hijo o hija. Sin embargo, el inciso 1 expresamente habilita a la mujer a decidir sobre la continuación o no del embarazo. Si la mujer decide interrumpirlo, es una mujer encinta, pero no una "madre" en sentido estricto.

En cuarto lugar, la ley no distingue entre salud física y salud psíquica, sino que utiliza el término "salud", concepto que incluye ambos aspectos. Por lo tanto, los abortos no punibles incluyen tanto los practicados para evitar un peligro en la salud física de

la mujer como los realizados para evitar un peligro en su salud psíquica.

En cuanto al segundo Inc. en donde dice: "Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto."

Aborto sentimental es practicado cuando el embarazo proviene de delito sexuales, tales es como lo expresa el articulo si violación, practicas sexuales, etc

Eugenesia proviene de dos palabras griegas: eu que significa bueno y genésia derivado de genes, que han dado nacimiento al verbo engendrar. Eugenesia es por lo tanto engendrar bien.

El aborto eugenésico es el practicado para evitar el nacimiento de un ser con serias incapacidades mentales o físicas o ambas a la vez.-

Existen dos posiciones fundamentales:

- 1) Sostiene que el aborto es impune tanto cuando el embarazo proviene de una violación aunque se trate de una mujer sana "aborto sentimental"; o de un atentado al pudor cuando se trata de una mujer idiota o demente.- "aborto eugenésico"

- 2) Para que el aborto sea impune se requiere que haya una violación o atentado al pudor a una mujer idiota o demente "aborto eugenésico".-

Este inciso 2° tiene una clara raíz eugenésica, ya que tendría por finalidad impedir la transmisión de una tara. También tiene una connotación sexista, ya que presupone que la tara se transmitiría exclusivamente por la vía materna. No eximiendo de pena el aborto en el caso recíproco donde el idiota o demente es el padre violador y la madre violada es una mujer normal.

TERCER ARTÍCULO

El artículo 87 de nuestro Código Penal.- "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare".

Este artículo a diferencia de los dos anteriores la cual el aborto eran intencionales en este tipo de norma se ve que el aborto no hubo intención o propósito de causarlo lo cual se lo puede llamar Preterintencional estos casos se da cuando se ocasiona la muerte no querida del feto por el empleo de violencia sobre la mujer.

Existen determinado requisitos para que exista este tipo de aborto:

- 1) Que el autor haya ejercido violencia sobre la mujer no contra el feto, es decir, debe existir una relación causal

que debido a la violencia sufrida (mujer embarazada) debe ser la causa que origino la perdida del feto fuera o dentro del seno materno.-

- 2) Que el autor no haya tenido el propósito de causar el aborto
- 3) Que el embarazo sea notorio o le constare, es decir que el resultado debe ser previsible para el autor.-

CUARTO ARTÍCULO

El articulo 88 de nuestro Código Penal.- "Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible".

El aborto provocado por la propia mujer embarazada es una figura calificada en razón del sujeto activo, si no existiera esta figura, la mujer debería ser sancionada como coautora del aborto causado por tercero, y como en tal caso hay consentimiento de la mujer,

En el aborto consentido por la mujer, la ley considera más reprobable la conducta de ella que la del tercero, seguramente por atribuir a la mujer, además de la lesión al bien jurídico vida

del feto, una infracción al deber personal frente a la protección del hijo futuro.

Este tipo de aborto contempla dos hipótesis:

- La mujer causa su propio aborto.

No ofrece mayor dificultad en su aspecto objetivo, pues consiste en que la mujer cause su propio aborto.

En el autoaborto, la mujer tiene una causa personal que la impulsa a renunciar a algo que normalmente es mirado como un bien (hijo no deseado) y a esta motivación se añade una circunstancia excepcionalísima y es que el proceso del embarazo y los riesgos del parto, así como las obligaciones de la maternidad, son cargas que la mujer debe soportar en sí misma; por ello algunos sostienen que la pena del autoaborto debiera ser inferior al aborto que causa el extraño, aun con el presupuesto del consentimiento.

- La mujer consiente en que otro se lo cause:

Aquí necesariamente interviene un tercero, que causa el aborto. No se trata de castigar el nudo consentimiento ya que el tipo legal, también respecto de la mujer, encuentra su principio de ejecución en las maniobras abortivas, porque se ha elevado a la categoría de hecho principal un comportamiento que es sólo de complicidad, del extraño.-

En el segundo párrafo del artículo 88 del Código Penal Argentino dice: "...La tentativa de la mujer no es punible".

Cuando la propia mujer embarazada es la que comienza la ejecución del aborto, esto implica que la iniciación de un juicio por tentativa de aborto, llevaría inevitablemente el escándalo y la turbación a una familia, sin utilidad apreciable para la sociedad.-

Proyecto de Ley de despenalización del aborto

Existe un proyecto de despenalización del aborto en lo que expresa lo siguiente:

Artículo 1- Modificase el artículo 86 del Código Penal que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 86: Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.

El aborto practicado por un médico diplomado, con consentimiento de la mujer embarazada, no es punible:

1. Cuando existe un riesgo grave de salud física o psíquica para la mujer
2. Si el embarazo proviene de una violación o estupro.⁷

⁷ Proyecto por la despenalización del aborto presentado por el diputado Rubén Giustiniani – Noviembre 2002-

El aborto se realizará previo consentimiento por escrito de los padres, tutor o curador, cuando la mujer sea menor de edad.

3. Cuando el diagnóstico médico certifique la inviabilidad de vida extrauterina del feto."

Quienes defienden el aborto sostienen que debe priorizarse el derecho de la madre a la intimidad, a su propio cuerpo y a la libre maternidad. También afirman que, frente a la ineficacia de las leyes penalizadoras y a los abortos clandestinos que ponen en riesgo la salud de millones de mujeres, debe recurrirse a la legalización para mejorar las condiciones sanitarias en que se realizan y consideran que la clandestinidad pone en riesgo a las mujeres con menores recursos económicos, creando situaciones discriminatorias.

- El aborto, un problema de salud pública
- En Argentina, como en la mayoría de los países donde el aborto constituye un delito, la tendencia tradicional es desconocer o negar su incidencia, sus causas y consecuencias para la mujer y para el conjunto de la sociedad. La ilegalidad de esta práctica provoca una deficiencia en los registros, por eso la morbilidad materna es sólo estimable de manera indirecta, además, el aborto ocupa el primer lugar como causa de muerte materna.
- Se estima que cada año mueren en el país alrededor de 500 mujeres y otras 15.000 quedan afectadas en 7

7 Proyecto por la despenalización del aborto presentado por el diputado Rubén Giustiniani – Noviembre 2002-

su estado de salud por causas relacionadas con el embarazo, parto y puerperio.

- Como primera aproximación a la problemática del aborto, el pacto de silencio que se ha construido en torno a la interrupción del embarazo, se quiebra a partir de las estadísticas. A pesar de la dificultad de cuantificar la magnitud del problema, las cifras que se obtienen nos
- demuestran la existencia de un hecho social que se niega y se invisibiliza. Pero la realidad nos ratifica una contradicción innegable entre las necesidades reales de la sociedad y los intereses materiales, económicos e ideológicos de sectores sociales, religiosos y políticos conservadores y dogmáticos.
- Toda mujer que toma la decisión de abortar, lo hace con una terrible carga afectiva, incertidumbre y sentimiento de culpa, en ese marco es de esperar que el sistema de salud le brinde seguridad y protección, siendo, la denuncia una forma despiadada de violencia institucional. Más allá de los números y las palabras específicas de la medicina, el aborto es una experiencia tan íntima y personal que no puede transmitirse de persona a persona, pero el castigo social las incrimina como asesinas, porque también parece desconocer el dolor de tantas mujeres que han tenido que pasar por esta situación, parece desconocer que para 7

7 Proyecto por la despenalización del aborto presentado por el diputado Rubén Giustiniani – Noviembre 2002-

cualquier mujer es el último recurso y no una fácil elección y con esta posición se está violando el derecho a decidir. Las mujeres están condenadas a morir, condenadas a penas de prisión y condenadas moralmente por la sociedad, cuando recurren a los abortos clandestinos, mientras se calla este tema por temor, por la vergüenza que les enseñaron que se debía tener. Sobre los hombros de las mujeres pesa la historia de una cultura patriarcal que se disputa el control del propio cuerpo de las mujeres, se disputa esencialmente, desestructurar los pilares sobre los que se sostiene las relaciones asimétricas entre varones y mujeres.

- Las mujeres pobres, y las adolescentes, sin dudas sienten que cuando están urgidas por la necesidad de interrumpir un embarazo sólo pueden acceder a prácticas extrahospitalarias que amenazan su vida. La muerte no es la única complicación de un aborto inseguro. Las infecciones pélvicas, hemorragias, dolores crónicos, daños en la vejiga, laceraciones del cuello uterino y perforaciones uterinas que pueden provocar la esterilidad, son los trastornos y las marcas que dejan abortos inseguros.
- A diferencia de los países donde el aborto no es considerado un crimen, se abre para las mujeres la 7

7 Proyecto por la despenalización del aborto presentado por el diputado Rubén Giustiniani – Noviembre 2002-

posibilidad de un recorrido diferente, que envuelve orientación médica y psicológica, consejo y encauce hacia servicios de anticoncepción, planeamiento familiar y de apoyo a víctimas de violencia sexual, quebrando de esa manera, el círculo vicioso que acostumbra a traerlas de vuelta al mismo lugar: un nuevo embarazo no planificado o forzado.

Sumadas a las complicidades y las hipocresías sociales se pone de manifiesto en la realidad argentina, una cruzada antiabortista, en un país donde no hay debate sobre el aborto; en nuestro país se instituyó por Decreto Presidencial El Día del Niño por Nacer. No obstante, queremos puntualizar que en contradicción con la defensa de la vida que se sostiene en esta posición política apoyada desde los sectores más conservadores, de todos modos las mujeres abortan y ponen en riesgo sus vidas desde el sentimiento de la desesperación, de la crisis y de la culpa.

- Con la despenalización del aborto, se intenta garantizar el derecho a la vida de las mujeres, al acceso a los servicios de salud, pero no se lo concibe como método de planificación familiar.
- Lo fundamental para una sociedad que le interesa proteger la salud de la mujer es desarrollar programas de salud reproductiva que jerarquicen la prevención. 7

7 Proyecto por la despenalización del aborto presentado por el diputado Rubén Giustiniani – Noviembre 2002-

La investigación sobre los métodos de anticoncepción, la educación, la información y los servicios de salud deben estar al alcance de todos y todas para evitar que las mujeres en el futuro tengan que optar por un aborto, pudiendo con su conciencia bien informada elegir el método anticonceptivo más conveniente para que puedan gozar de su sexualidad sin temor de quedar embarazada.

Que las mujeres, las parejas y los jóvenes no cuenten con los servicios necesarios para atender su vida sexual y reproductiva es una forma de violencia, pues toda mujer sabe lo que se siente frente a la noticia de un embarazo no deseado. La legislación sobre salud reproductiva implica brindar la posibilidad de elegir, implica poder saber, poder tener acceso a decidir el tipo de vida que quiere llevarse sin la coerción de la pobreza y la desinformación y sin tener que recurrir al aborto como método anticonceptivo. 7

7 Proyecto por la despenalización del aborto presentado por el diputado Rubén Giustiniani – Noviembre 2002-

JURISPRUDENCIA:

“Partido Socialista Distrito La Pampa c/ Provincia de La Pampa s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad”

Hechos: Un partido político interpuso una acción declarativa de inconstitucionalidad contra un decreto que vetó la ley 2394 de la Provincia de La pampa por la cual se regulaba la realización de los abortos no punibles en el ámbito provincial. El STJ de la provincia rechazó la acción impetrada. Actualmente se encuentra con recurso extraordinario presentado ante la Suprema Corte de Justicia.-

Sumarios:

1. Resulta improcedente la acción declarativa de inconstitucionalidad deducida, por un partido político, contra el decreto 155/2007 que vetó la ley 2394 de la provincia de La Pampa cuyo objeto fue regular la realización de los abortos no punibles en el ámbito provincial pues, el acto impugnado no lesiona un interés concreto de la entidad actora, es decir que, la misma carece de legitimación activa para interponer la aludida acción.
2. Debe rechazarse la acción declarativa de inconstitucionalidad deducida, por un partido político, contra un decreto que derogo una ley provincial ya que,

caso contrario, se estaría habilitando jurisdiccionalmente a un partido político para obtener una declaración que es propia de las incumbencias del Poder Legislativo, como ser la atribución de insistencia ante un veto adverso a la posición de los legisladores que coinciden con el actor. (del voto del Dr. Fernández Mendía)

CASO TEJERINA – Llego a la Corte Suprema de Justicia de La Nación

Hace siete años y medio un caso conmovió a la opinión pública. Una joven mató su beba recién nacida. Ahora, Romina Tejerina cumple una condena de 14 años de cárcel por el hecho, ocurrido en febrero de 2003.

En junio de 2005, la joven fue hallada culpable de ser la autora "material y responsable de homicidio calificado por vínculo". La acusada sostuvo que su embarazo había sido producto de una violación.

Durante el juicio, la propia Romina dijo que ocultó la violación y el embarazo por miedo y por vergüenza, hasta que en febrero de 2003 dio a luz a una niña de seis meses y medio de gestación, en el baño de la casa donde vivía con sus hermanas, en la ciudad de San Pedro, en Jujuy, donde la apuñaló. Su hermana Erica la encontró allí, junto a la beba herida, y las llevó al hospital. **8**

La beba murió días después, luego de ser trasladada al Hospital de Niños Héctor Quintana de esa capital. Desde entonces,

la joven quedó detenida. En el momento de la sentencia la acusada tenía 21 años.

En 2007, organizaciones de defensa de los derechos de la mujer pidieron a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la "inmediata libertad" de Tejerina porque su embarazo había sido fruto de una violación.

En 2008, cuando llevaba cinco años en prisión, el alto tribunal decidió, después de un prolongado debate, que Tejerina siguiera en la cárcel y cumpliera el total de su condena.

Los abogados defensores de la joven aspiraban a que la Corte Nacional revocara la condena o, al menos, la redujera a ocho años, de modo de poder solicitar la libertad condicional de Tejerina, cuyo crimen trascendió los límites de la provincia y provocó una fuerte controversia.

Por mayoría, los jueces Ricardo Lorenzetti, Elena Highton, Carmen Argibay y Enrique Petracchi desestimaron el recurso de queja presentado por la defensa de Tejerina. Juan Carlos Maqueda entendió que debía ser condenada a ocho años, mientras que Carlos Fayt y Raúl Zaffaroni se inclinaron por 8

8 Fuente Diario La Nación del 10 de Septiembre de 2010

considerar que la mujer era inimputable.

Deshonra

En el fallo, la jueza Highton había recordado que la figura del infanticidio, que permitía atenuar un homicidio de este tipo, fue derogada. Además, sostuvo que la necesidad de "ocultar la deshonra" que pudiera eventualmente producirle un hijo que es fruto de un embarazo no deseado aparecía "injustificable para atenuar la pena del homicidio calificado".

Por otro lado, la ministra de la Corte Suprema había sostenido que el hecho de que una mujer, con posterioridad al parto, pueda sentirse afectada no es causa suficiente para reflotar por vía judicial la figura del infanticidio.

La magistrada Carmen Argibay había tenido en cuenta que los jueces del tribunal oral que condenaron a la mujer no aplicaron el máximo de la pena sino que, ellos mismos, al dictar la sentencia, consideraron su estado puerperal y las limitaciones que surgían de su situación socio cultural. -8

Entrevista

Dr. Roberto Néstor DE MARTINI Recibido en el año 1980 en la facultad de Medicina de La Provincia de CORDOBA

Maestría en Gerontología y Geriatria

Especialista en Anestesiología

Médico Generalista

Desempeño funciones en las Provincias de Córdoba, Chaco, Jujuy, Misiones Antártida Argentina. Actualmente luego de atender en varias localidades de la Provincia de La Pampa y ocupar cargos de funcionario en el área de salud se desempeña en la posta ubicada en el Barrio Malvinas Argentinas Santa Rosa.

1- PREGUNTA: ¿Qué opinión tiene Usted sobre el Aborto? penalización si o penalización no?

CONTESTO: Sinceramente un concepto absolutamente formado sobre esto no tengo, yo soy un defensor de la vida y no por esto soy un antiabortista, no creo que la vida se defiendan solamente preservando un embarazo a cualquier costo, creo que la vida también tiene que ver con la madre tiene que ver con la condición de vida a la cual va a arribar ese niño después, no es a toda costa que deban llegar los niños. Las situaciones son absolutamente, dinámicas, cambiantes y particulares para cada uno, entonces lo que a mi me ha tocado ver a lo largo de mi carrera como médico de guardia es recibir las circunstancias tristes y penosas de un aborto en curso o de una mujer infectada por haber sufrido o padecido un aborto y toda esta maraña legal en la cual se ve envuelta la mujer para tratar de resolver un

problema que realmente es un dilema espiritual por sobre todo para ella que tiene que buscar una resolución. Esto de ser uno y su circunstancia yo creo que tiene que ser absolutamente entendible para todos y bueno hoy en día que esta tan en boga la cuestión de género, me parece que es muy importante las consideraciones como que la mujer no es solamente un reservorio para mantener la perpetuación de la raza humana, también tiene que tener su condición de vida, su posibilidades de resolver sobre el si o el no de quedar embarazada y no solamente por cometer un error de fecha, o por el defecto de fabricación de un profiláctico, o de lo que sea y que esto le condicione para siempre un futuro que de hecho a ninguna otra persona podemos llegar a pretender que sea de ese modo, entonces, me parece que si, que hay muchísimos matices para hacer participar en esta discusión desde lo moral, desde lo filosófico, desde lo teológico, de lo social, toda una serie de cosas que hacen al problema en si, no visualizado solo desde una solo óptica, entonces eso no solo enriquecería el observar este epifenómeno que se sigue produciendo porque no se detiene, muchas veces recibe tratamientos diferentes de acuerdo a la condición social o a la posición económica pero va a llegar un punto en donde la sociedad deba madurar y determinar que conductas adoptar sobre esto sin hacer una situación que deba ser punible por la ley. Fíjate vos que creo que tenemos una legislación que ha sido vetada por el actual gobernador, en la cual había cierta seguridad en la búsqueda de la atención en la parte de salud público, y esto fue vetado por el gobernador con cierto tinte conservador que le caracteriza, avanzo sobre la

legislación la veto y esto de muy difícil aplicabilidad hoy en la Provincia de La Pampa.

2- PREGUNTA ¿Hay miedo respecto de los médicos cuando se encuentran con estos tipos de casos no encontrándose con tiempo prudencial para consultar a un Juez respecto de si pueden realizar un aborto terapéutico?

CONTESTO: Yo en esa situación me animaría a decirte que no, que los médicos estamos acostumbrados a actuar, que ante una eminencia de riesgo de vida o una situación así como la planteada, de hecho actuamos. Lo que sucede es en ese espacio que queda sin mucha definición que llega un aborto en curso, porque sabemos que una parte de la biblioteca va a atacar mas virulento y la otra parte va a tratar de comprender o poner comprensión en que fue lo que paso. Esta es la parte donde la sociedad, los ciudadanos debemos empezara madurar y son temas de importancia que tiene muchísimo que ver con la vida, con el futuro de la sociedad en la que estamos involucrados y que tiene que ver realmente con la cultura que se vaya creando sobre esto. Esto es como denostar sobre medidas que se van tomando como por ejemplo el divorcio, yo recuerdo que el divorcio antes era imposible hablar en Argentina, uno tenía que casarse vía Uruguay o irse a México a casarse, porque no podías anular tu matrimonio sino eras un bígamo o ejercías la poligamia. Entonces este tipo de cosas requirió de un tiempo para que se tome con cierta racionalidad en la sociedad y se aceptara, aún así hoy en día es totalmente rechazado por los

sectores más ortodoxos de la Iglesia. Esta situación del Aborto también tiene que ver con la realidad, tiene que ver con el desenvolvimiento natural de una persona, no es natural que una niña quede a cargo de otro niño a su vez, casi un hermano menor no su hijo, no es una condición normal de madre. De hecho te digo que de todo esto participan una multiplicidad de factores para tratar que interesan el tema y que deben tomarse en cuenta para tomar algún tipo de decisión al cual ya de algún modo se había arribado y el veto este del Gobernador de La Pampa fue la forma salomónica o a lo perro de decir sobre algo que no se discutió mas.

3- PREGUNTA: Dicen que las Leyes son las que regulan las conductas de una sociedad. ¿Ud. cree que en La Pampa, con tan pocos habitantes que tenemos la tasa de "abortos caseros" es importante?

CONTESTO: Si, si si, porque en realidad yo no te lo puedo cuantificar, el problema es que esto se produzca y si esto se pudiera producir en la mejor situación y luego de haber sido evaluado correctamente todo, no se arriesgaría una infinidad de cosas que hoy se ponen en riesgo, yo he visto morir mujeres por infecciones a partir de abortos criminales, tipificados, porque toman una infección que se complica con anaerobios y es absolutamente difícil y aparte las mujeres se mantienen en su tesitura de que no hicieron nada, no hicieron nada, hasta que ya en eso se les fue la vida, todo por negar un aspecto legal de su acto. Esto después lleva el correlato de empezar un delito queda demarcado en algún delito y todo eso.

4- PREGUNTA ¿Este tipo de abortos los ve en alguna franja etárea específica, o es indistinto y a su vez pasa por alguna clase social determinada?

CONTESTO: Yo creo que donde mas se oculta esto es en las clases pudientes, estas clases abordan a su posibilidad de aborto desde el silencio que es donde resuelven el problema, en la oscuridad y bueno sin consecuencias afortunadamente, esta situación creo que debería hacerse extensiva para las condiciones sociales mas precarias, son derechos inalienables como la salud, las posibilidades debieran ser que todos pudieran asistirse sin riesgos de su vida independientemente de contar con un respaldo sicológico, asistente social que pueda determinar porque sucedió esto, no es que esto sea una conducta que pueda repetirse, no hay modos de ir creando una cultura diferente, educando, de la que existe hoy. Hoy en día existe en las guardias, a pesar de mi temprana edad sigo haciendo guardias, cada tanto te encontrás con un aborto en curso que tiene que ser derivado, la mayoría jóvenes, pero en mi vida profesional he visto mujeres no tan jóvenes, mujeres separadas o solas las cuales en su gran mayoría concurren solas sin sus parejas, por lo menos en la parte pública y muchas veces me recordaba cuando me mencionaste el tema éste que por allí afortunadamente se ha ido superando eso, pero antes incluso se las castigaba a las mujeres, yo nunca estuve de acuerdo con ésta situación siempre estuve no se si con algún grado de pensamiento feminista, el tema es que si una mujer, cualquier persona viene a consultar por una dolencia por un problema de

salud, vos no le podés agregar más angustia al asunto, entonces había profesionales que decían “no, mira se realizó un aborto, no le pongas anestesia”, era una cosa así, te estoy hablando de hace mucho tiempo atrás, esto no es ningún tipo de acusación es una práctica que va de suyo en cada uno, yo creo que en estas situaciones no necesitan ponerse en juez de nadie, lo que corresponde es dar la asistencia para la cual uno se formó y después si poner en juego los mecanismos de un equipo multidisciplinario, porque todo esto del aborto es muy dañino, no es una cuestión gratuita desprenderse de una posibilidad de vida de un posible hijo haya sido como haya sido concebido, no es una situación fácil.

5- PREGUNTA ¿Cuáles son los métodos más usuales que se utilizan para abortar?

CONTESTO: Hay métodos equivocados y otros que no, Hay métodos que son muy difundidos como la pastillita de permanganato de potasio, que se colocaban antes y que se coloca actualmente, eso en realidad es cáustico porque produce un sangrado pero no modifica la condición del cuello uterino, entonces el sangrado de algún modo dejaba tranquilo, pero lo que produce es una úlcera, no produce el aborto, hoy hay otros métodos, prostaglandinas, la sonda los tallos vegetales que se colocan en el cerviz dentro del cuello del útero, entre otros y todo esto conlleva el enorme riesgo de vehicular una infección, una vez que pusiste una infección en ese lugar se hace absolutamente impredecible, te diría que por eso ahondamos tanto los profesionales de que por favor nos digan que es lo que

hizo, no es la intención de llevar luego esto a la justicia sino de prevenirle hacerle entender que le puede costar la vida y muchas veces les cuesta la vida, porque se va desencadenando todo un cataclismo de eventos con esa infección en donde se multiplican los gérmenes anaerobios se modifica la parte de coagulación de las personas, entonces hacen una coagulopatía por consumo comienzan un sangrado que es incoercible no hay manera de detenerlo después, con una afectación directa a nivel hepático de la infección y muere en condiciones abominables, "muere como un perro", entonces todas estas situaciones yo creo que no reflejan nada de la condición humana, debiéramos recapitular todas estas cosas y si es por cuestiones teológicas, empecemos a hablar por la piedad, por entendimiento, por la solidaridad por todo ese tipo de cosas y eduquemos, eduquemos.

6-PREGUNTA: ¿Y el Estado cumple su rol?

CONTESTO: El Estado hoy está decidido sobre el tema de aborto, yo creo que esta ley, fue la primera en Argentina, y bueno el Estado graciosamente se dispuso a vetarla y desde allí la puso en una tela de juicio que es muy difícil que se determine, es decir hay muy poca gente que actúe en un sentido así sencillo directo.

7- PREGUNTA: ¿Cómo actúan los Médicos respecto de los casos de violación, Síndrome Down o un bebé con anacefalia?

CONTESTO: Hoy está observado en esa casuística pero vez que aún así los cuerpos médicos, el grupo médico que debe actuar no

actúa, esta visualizando cual es la conducta que va a poder adoptar la parte legal en contra de ellos, claramente no es una cuestión automática que este determinada es difícil la situación, hay miedo a la represalia económica, Católica y la legal. Esta cuestión ideológica tiene una profunda raíz, un orden divino que no tenía que ver con lo terrenal, en ese sentido no creo que sea una cuestión de pragmatismo.

8- PREGUNTA: ¿Se puede con un Estado presente, con educación, como dice Ud. y partiendo de la base que muchas mujeres quieren abortar niños sanos, contenerlas evitar el aborto y lograr la adopción de ese niño por parte de familias que verdaderamente no pueden tener hijos, es viable esto?

CONTESTO: Es todo una conceptualización individual, absolutamente desde el individuo yo no se si me quedaría tranquilo sabiendo que mi hijo esta por allí y no se si me quedaría tranquilo eliminándolo es una situación que tengo que vivir yo en ese momento y establecer mi propio juicio desde mi autonomía y por supuesto no el hecho de hacer cosas aberrantes.

Lo lamentable en ésta Provincia es que siendo tan pocos habitantes no podamos regular esta cuestión del aborto, hoy nuestra juventud tiene muchísima libertad pero muy poca educación. La nuestra es una población cerrada en donde se pueden hacer un sin número de estudios y estadísticas, saber quien esta vacunado y quien no, población en riesgo, que tipo de controles llevan las jovencitas con los anticonceptivos, pero no

por ser un Estado policía sino por prevención. No se ha planificado estamos en contra de los tiempos, estamos a contramano porque si esto lo hubiéramos planificado, cuando se postulo diez o quince años atrás, lo hubiéramos ido dinamizando los cambios necesarios para que de a poco ir poniendo en juego esto, adecuando las cosas para que juntos con el crecimiento poblacional es ese sentido fueran los cambios de la medicina, de los estudios, de lo legal.

CONCLUSION:

Sin dudas el tema del aborto es un tema álgido y espinoso porque corta transversalmente a la Sociedad Argentina sin distinción de raza, color, posición social y económica.-

A lo largo de la tesis hemos dado un panorama técnico legal, histórico, social filosófico, teológico, político y médico. Si bien es cierto que el debate esta instalado hace muchos años aún no tenemos en Argentina una solución definitiva para el caso que nos interesa, salvando lo tipificado por nuestro Código Penal en lo que respecta a los tipos de aborto que se pueden practicar sin una sanción legal. Ahora bien sin caer en una posición de pro aborto o en contra del aborto, consideramos que la legislación vetada por el Ejecutivo Provincial en cierta forma da una protección integral a la figura de la mujer en cuanto a lo físico, lo psicológico y para no llegar a estadísticas horribles de muertes de mujeres por abortos "caseros" o sin la asepsia adecuada.

"La educación, es la herramienta más poderosa para cambiar al mundo" esta frase la pronunció Nelson MANDELA y consideramos que es uno de los ejes de discusión que debe brindarse en cuanto al tema del aborto, posición sostenida por el Dr. Roberto Néstor DE MARTINI (reportaje más arriba transcrito) porque necesitamos una fuerte injerencia del Estado a través de políticas, para contener a las miles de mujeres que hoy están pensando en abortar por todas las razones que a lo largo de la tesis hemos brindado, hoy se

encuentran huérfanas sumidas en la obscuridad buscando una solución para sus vidas. En La Pampa estamos a tiempo de poder implementar políticas de Estado que brinden esta contención y partiendo de la educación, en una población de menos de 400.000 habitantes (población cerrada) estamos en un momento óptimo para dar otras oportunidades a las madres que no pueden o quieren tener sus bebés, no necesariamente tiene que ser el sacrificio de estos niños, pueden ser dados en adopción a las también cientos de mujeres que por un capricho de la naturaleza no pueden concebir, tratarlos con equipos interdisciplinarios y hacer rever el pensamiento y a decisión de abortar, etc.

La prevención es otro de los ejes que va de la mano de la educación, no nos podemos dar “el lujo” de tener una población adolescente con embarazos no deseados y que la única solución alternativa sea la eliminación de los bebés, quienes no tienen ni voz ni voto par defender un derecho supremo como es el de la Vida.

Al igual que en otros temas legales o no que conmueven las entrañas de la sociedad debemos mantener un profundo debate de todas las instituciones para llegar a buen puerto con este tema tan convocante, no es propiedad de una liga de feministas ni de la iglesia es nada más y nada menos que la concepción o no de quienes no han pedido venir a este mundo y jamás han solicitado ser masacrados en el vientre de su madre. Sin dudas debemos continuar construyendo una sociedad más justa, con acceso a la justicia para todos y con posibilidades

igualitarias en la atención médico primaria para todos los habitantes. Tal vez desde La Pampa podamos ser ejemplo de la adulez del tratamiento del tema para el resto del país.

Queremos terminar nuestra tesis con una frase que nos ha ganado el corazón y que no solo es teoría lo que exponemos sino que cada uno desde su lugar puede hacer mucho por quien lo necesita "Por favor no matéis a los niños, yo los quiero. Con mucho gusto acepto todos los niños que morirían a causa del aborto" . Beata Madre Teresa de Calcuta

Cecilia N. CARON TERRON

Ceferino RIELA

DNI N° 31.134.003

DNI N° 20.242.297

BIBLIOGRAFIA:

- GIL DOMINGUEZ, Andrés: "Aborto Voluntario, Vida Humana y Constitución" Editorial: EDIAR Año 2000.-
- BOMPADRE, Jorge E. "Derecho Penal, Parte Especial" Editorial: MAVE 2003.-
- DONNA, Edgardo Alberto "Derecho Penal, Parte Especial" Editorial: RIBENZAL CULZONI Año 2003.-
- OSSORIO, M. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" Editorial: HELIESTA Año 1997.-
- "Código Penal de la Republica Argentina" Editorial: LA LEY Año 2005.-
- SAGÜES, Nestor Pedro "Constitución de la Nación Argentina" Editorial: ASTREA Año 2004
- RIVERA, Julio Cesar "Instituciones del Derecho Civil" Tomo II.-
- Proyecto Bioética de la Facultad de Ciencias Sociales "Aborto por motivo terapéutico Art 86 Inc 1 del Código Penal Argentino" Año 2006.-
- TORRES LISANDRO NEUQUEN "Manual de Derecho Penal Parte Especial"

INDICE:

Carátula.....	01
Historia del Aborto.....	02
Definición del Aborto.....	06
Elementos.....	09
Clasificación del Aborto.....	10
Métodos para realizar el aborto.....	13
Complicaciones físicas del Aborto provocado según el método utilizado para practicarlo.....	15
Consecuencias Psicológicas del Aborto.....	20
Consideración para realizar el Aborto.....	22
Bien Jurídico Protegido.....	26
Legislación en materia de Aborto.....	26
Código Civil Argentino.....	35
Constitución Nacional.....	36
Opinión de Rivera Julio Cesar.....	37
Aborto en el Código Penal Argentino.....	42
Proyecto de despenalización del Aborto.....	52
Jurisprudencia.....	58
Entrevistas al Doctor Roberto Néstor DE MARTINI.....	62
Conclusión.....	71
Bibliografía.....	74
Índice.....	75